

por el Ministerio de Economía y Hacienda. La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, a su vez, publicará cada año, mediante Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», dichas cuantías máximas constitutivas del importe de las subvenciones a conceder, con la actualización que corresponda.

2. Las retribuciones se refieren a la prestación de servicios a jornada completa y se acomodarán proporcionalmente a la jornada que se desarrolle en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.

3. El Instituto Nacional de Empleo subvencionará un 25 por 100 más de la cuantía que resulte de la subvención por retribuciones recogida en el apartado 1 en concepto de:

a) Gastos generales, materiales y técnicos, que se generen en la ejecución de las acciones.

b) Gastos que se originen por dietas y desplazamientos necesarios para el desarrollo de las acciones, hasta el máximo establecido para ambos conceptos en la Administración General del Estado, o en las normas legales y reglamentarias, en los correspondientes Convenios Colectivos de aplicación o contrato de trabajo, en caso de que éstos establezcan cuantías inferiores.»

Dos. El artículo 8.2 queda redactado:

«2. El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con la solicitud que presente la entidad colaboradora, podrá abonar como anticipo de pago de la subvención concedida hasta el 100 por 100 de la misma, previa certificación del inicio de las acciones.

A estos anticipos de pago les será de aplicación lo establecido en la Orden de 7 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 230, del 26) por la que se regula la forma de garantizar por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que conceda el Instituto Nacional de Empleo los anticipos de pago sobre las mismas.»

Tres. Se añade un tercer apartado al artículo 10, con la redacción siguiente:

«3. En la liquidación final de la subvención, la entidad podrá justificar los gastos en retribuciones de todos los técnicos que realicen acciones, con el tope máximo de multiplicar el módulo tipo establecido en el artículo 4.1.a) de la Orden de 20 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 20, del 23), o la cantidad que resulte, según el tiempo de contrato, por el número total de estos técnicos.»

#### Disposición transitoria única.

A efectos de la liquidación final de las subvenciones pendientes de finalización a la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las entidades colaboradoras podrán justificar en concepto de retribuciones de personal, de acuerdo con el método especificado en el artículo único, punto tres.3, las cuantías que se establecen en el artículo único, punto uno.1.a) y b), y en concepto de otros gastos (incluidas las dietas y desplazamientos justificados), hasta lo establecido en el artículo único, punto uno.3, de esta Orden, por todo el gasto que se origine, sin que en ningún caso, como consecuencia de la aplicación de las modificaciones introducidas, puedan subvencionarse cuantías superiores a las que figuran en las resoluciones de otorgamiento de subvención del correspondiente ejercicio presupuestario.

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 2000.

PIMENTEL SILES

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2871

*ORDEN de 24 de enero de 2000 por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para bonificar el tipo de interés de los préstamos, en apoyo al cultivo del almendro afectado por la sequía, regulados en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/1999, de 3 de diciembre, por el que se adoptan nuevas medidas para paliar los efectos de la sequía en algunos cultivos leñosos.*

El Real Decreto-ley 20/1999, de 3 de diciembre, por el que se adoptan nuevas medidas para paliar los efectos de la sequía en algunos cultivos leñosos, establece una línea de préstamos por un importe global máximo de 3.000.000.000 de pesetas con fondos cedidos por el Instituto de Crédito Oficial destinado a apoyar a los titulares de explotaciones que cultiven almendros afectados por la sequía, en las condiciones que se determinan en su artículo 2.

En su artículo 2.1.d) dispone que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación bonificará el tipo de interés de los mencionados préstamos en cuantía equivalente a la mitad del que resulte aplicable.

Mediante la presente Orden se establece el procedimiento de concesión de las citadas bonificaciones, en desarrollo de lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto-ley 20/1999.

En su tramitación han sido consultadas las Comunidades Autónomas y entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se instrumenta la concesión de las ayudas en forma de bonificación de los intereses de préstamos obtenidos por titulares de explotaciones de almendro, con cargo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previstas en el artículo 2.1.d) del Real Decreto-ley 20/1999, de 3 de diciembre, por el que se adoptan nuevas medidas para paliar los efectos de la sequía en algunos cultivos leñosos.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los titulares de explotaciones que cultiven almendros afectados por la sequía y que suscriban los contratos de préstamo a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/1999.

#### Artículo 3. Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes de bonificación de los intereses se presentarán ante los órganos competentes de las correspondientes Comunidades Autónomas, dentro de los plazos determinados por éstas y, en todo caso, antes del día 15 de marzo del presente año.

2. Las Comunidades Autónomas comprobarán que se cumplen las condiciones previstas en los artículos 1.a) y 2 del Real Decreto-ley 20/1999, en cuyo caso, certificarán dicho cumplimiento a los solicitantes para que puedan suscribir, en su caso, los correspondientes contratos de préstamo.

3. Corresponde a las Comunidades Autónomas resolver la concesión o denegación, en su caso, de la bonificación de intereses con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debiendo remitir al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de las mismas.

#### Artículo 4. Pago.

Las bonificaciones de intereses se abonarán a los beneficiarios por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del Instituto de Crédito Oficial que actuará de entidad colaboradora, de acuerdo con los términos del Convenio que se suscriba, en su caso, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la mencionada entidad, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 20/1999 y su importe se deducirá del que le correspondería pagar, en su caso, al prestatario por aplicación del artículo 2.1.c) del mencionado Real Decreto-ley.

Artículo 5. *Determinación del rendimiento de una cosecha normal.*

A los efectos previstos en el artículo 1.a) del Real Decreto-ley 20/1999, la determinación del rendimiento de una cosecha normal se establecerá a partir del valor medio de los rendimientos correspondientes a las tres últimas cosechas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Secretario general de Agricultura y Alimentación.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2872

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de gran reparación del canal del Flumen, primera fase, tramo III (puntos kilométricos 42,270 a 59,270), Huesca, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previa a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 1646/1999, de 22 de octubre, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Dirección General de Obras Hidráulicas remitió, con fecha 26 de mayo de 1999 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto de Gran Reparación del Canal del Flumen, primera fase, tramo III, con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La finalidad de esta actuación es la de reparación de las secciones deterioradas, la mejora de la regulación del tramo con la construcción de una balsa en cola, la modernización de las tomas más importantes y, en general, la modernización de otros elementos accesorios como obras de drenaje transversal, pasos superiores, camino de servicio, cunetas etc.

Un resumen de la descripción del proyecto se recoge en el anexo I

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 30 de octubre de 1997, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo II.

La Dirección General de Obras Hidráulicas sometió el proyecto al trámite de Información Pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín

Oficial de la Provincia de Huesca» de 2 de junio de 1999, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

En el período de información pública no se presentó ninguna alegación.

Seguidamente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas remitió, con fecha 7 de octubre de 1999 el expediente, consistente en el proyecto, estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

La Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y en los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de Gran Reparación del Canal del Flumen, primera fase, tramo III (punto kilométrico 42,270 a 59,270), en la provincia de Huesca:

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto se ha efectuado de acuerdo con el Reglamento contenido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Los potenciales impactos adversos detectados sobre la avifauna, sobre la fauna piscícola, en especial sobre la especie pez fraile (*Blennius fluviatilis*), y sobre el paisaje son mitigados por el promotor con medidas, que se prevén suficientes para que no resulten impactos residuales significativos y que constituyen Condiciones para la ejecución del proyecto:

El período de obras y las voladuras no coinciden con la época de reproducción de la avifauna de la zona. Dichas obras se efectúan desde la segunda quincena de octubre hasta la primera quincena de marzo.

Se construyen tres nuevos pasos sobre el canal, que minimizan el efecto barrera sobre la fauna.

Está previsto el traslado de los ejemplares de pez fraile (*Blennius fluviatilis*) que puedan aparecer en el canal durante las obras.

Se implanta una cubierta vegetal en los taludes mas altos del canal y en el talud aguas abajo de la presa.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 21 de enero de 2000.—El Secretario general de Medio Ambiente, Juan Luis Muriel Gómez.

### ANEXO I

#### Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la definición de las obras necesarias para la reparación de 17.000 metros del canal actual, consistentes en limpieza, nuevo revestimiento, reparación parcial de 3,568 m.l. con morteros y en algunos casos con demolición y reconstrucción puntual de la sección afectada, y finalmente demolición y reconstrucción de 1.998 m.l., en los que la sección actual es hidráulicamente insuficiente.

Las dimensiones de las secciones del canal son variables, con una anchura de coronación máxima de 6,70 metros.

El tramo III del Canal del Flumen presenta un perfil longitudinal sumamente accidentado, con numerosos saltos y rápidos (salva una diferencia de cotas de 33,237 m. en 17.000 m.), por lo que el volumen almacenado en él con compuertas cerradas es prácticamente nulo. Para flexibilizar y optimizar la explotación del canal en este tramo se requiere una balsa de regulación en la cola del tramo, que permita maniobrar de forma conjunta los volúmenes almacenados en ésta y en el embalse de cabecera de este tramo del canal (embalse del Torrollón).

El dique de la balsa proyectada cierra una pronunciada curva en el trazado actual del canal, consiguiendo un aprovechamiento de 280.000 m<sup>3</sup> entre la cota de desagües de fondo (328,00) y la de MNNE (335,10). La presa es de materiales sueltos, con una altura máxima de 18 m.

El material necesario para el cuerpo de la presa puede extraerse del vaso de la balsa o de las gravas de la terraza aluvial colindante con el estribo izquierdo de la presa.

Se construirá un camino de servicio y banqueta del canal con un ancho de 6,000 metros y de 3,000 metros respectivamente.

Se sustituirán estructuras de paso existentes, por nuevos pasos sobre el canal, construidos por una losa de hormigón armado de 8,10 metros de luz libre, para un ancho de 7,00 metros, con un canto de 0,60 metros.

En las zonas de desmonte importante se dispondrá de cuneta de guarda.